



**VISTOS**, el Informe N° 0000280-2024-DPC-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Informe N° 000076-2024-DPC-DGPC-VMPCIC-LSM/MC del 13 de diciembre del 2024, Informe N° 000220-2025 DPC-DGPC-VMPCIC, de fecha 30 de diciembre de 2025 e Informe N° 000092-2025-DPC-DGPC-VMPCIC-LSM/MC, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;



Que, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprenden ... de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso;

Que, se define como Paisaje Cultural a los bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas; conforme a lo señalado en el artículo 6º del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2011-MC;

Que, conforme a la precitada norma reglamentaria, la declaratoria de Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación deberá contener una Ficha Técnica que sintetice los atributos, valores, actividades y/o procesos territoriales del paisaje cultural; y su delimitación será definida a partir de consideraciones culturales y territoriales significativas; tal como se determina en los artículos 8º y 11º del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, las intervenciones en Paisajes Culturales declarados integrantes del patrimonio cultural de la Nación, son autorizadas por el Ministerio de Cultura conforme a lo dispuesto en los sectores determinados en su delimitación y detallados en su plan de gestión aprobado por el Ministerio de Cultura conforme a la reglamentación de la materia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 28-A-6.1 del artículo 28-A-6 del Reglamento de la Ley 28296; añadiendo el numeral 28-A-6.1 del precitado artículo que, las intervenciones en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, que estén comprendidos en el ámbito de delimitación del Paisaje Cultural, sean del periodo prehispánico o posterior al prehispánico, deben contar con la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución, conforme a lo señalado en los artículos precedentes, según corresponda;

Que, la Dirección de Paisaje Cultural es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función proponer y emitir opinión sobre las declaratorias de Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.4 del artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000309-2025-VMPCIC/MC, resuelve en su artículo 1, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000263-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre de 2024; asimismo, en el artículo 2, establece: retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la emisión del acto de inicio del procedimiento de declaratoria del “Paisaje Cultural del Valle Alto del Utcubamba” como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000220-2025 DPC-DGPC-VMPCIC, de fecha 30 de diciembre de 2025, hace suyo el Informe N° 000092-2025-DPC-DGPC-VMPCIC-LSM/MC, el mismo que refiere sobre los Informes N° 0000280-2024-DPC-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 13 de diciembre de 2024 y N° 000076-2024-DPC-DGPC-VMPCIC-LSM/MC del 13 de diciembre del 2024, que sustentó la propuesta técnica para la declaración y delimitación del denominado “Paisaje Cultural del Valle Alto del Utcubamba” – departamento de Amazonas,” desarrollada considerando el artículo 9° del D.S. 002-2011-MC, a fin de poder dar inicio de procedimiento a la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, debido a su valor, importancia y significado;

Que, en la documentación presentada por la Dirección de Paisaje Cultural, que incluye la propuesta técnica de declaratoria, la propuesta técnica de delimitación, la propuesta de sectorización y los siguientes planos de ubicación: PU\_03\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PU\_04\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PU\_05\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PU\_06\_2024\_DPC\_DGPC\_MC y perimétrico: PP\_03\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PP\_04\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PP\_05\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PP\_06\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, que reflejan la propuesta de delimitación: y

Que, en la mencionada propuesta de declaración presentada por la Dirección de Paisaje Cultural, indica que el paisaje cultural, está conformado por cuatro unidades territoriales: Chuquiaj, Karajia, La Jalca y Revash, que en su conjunto tienen los siguientes valores culturales:

#### **a. Valor cultural:**

Este paisaje cultural, conformado por sus cuatro unidades territoriales que tienen los siguientes valores culturales:

- Presencia de valores patrimoniales singulares a nivel de la cultura material prehispánica (sitios arqueológicos, sarcófagos, etc.) colonial (iglesias y reducciones indígenas) y republicana (casas hacienda y fundos) que evidencia una continuidad del uso del territorio. Se evidencian una actividad productiva basada en el sembrío de cultivos tradicionales sobre terrazas agrícolas destacando los tubérculos andinos. La actividad ganadera de vacunos que se desarrolla en las partes altas, es una actividad que se complementa con la agricultura.
- La organización comunal para el desarrollo de las actividades productivas, están vinculadas al folklore, al calendario festivo, a la gastronomía local y a la cosmovisión de la población.



- Las fuertes laderas no han sido impedimento para desarrollar una agricultura sobre terrazas que siguen siendo utilizadas por la población actual que habitan esta subcuenca, como ejemplo de la evolución y continuidad del uso y manejo de este territorio.

### ***b. Significado Cultural***

La cultura Chachapoya tuvo su génesis y estuvo dispuesta territorialmente en los actuales departamentos de La Libertad, Amazonas y San Martín. El valle Alto del Utcubamba en el departamento de Amazonas, se convierte en el territorio más representativo de esta cultura en la actualidad.

Las dinámicas territoriales y las diversas manifestaciones culturales materiales e inmateriales que se identifican en esta parte del valle del Utcubamba ejemplifican una continuidad cultural que no ha podido manifestarse en otras partes del primigenio territorio cultural prehispánico. Estas características la convierten en el territorio más singular y representativo de todo el nororiente andino del Perú.

### ***c. Importancia Cultural***

El Paisaje Cultural “Valle Alto del Utcubamba”, cuenta con una ocupación continua y una importante transformación del espacio agreste, para convertirlo en un territorio con las mejores aptitudes para la sostenibilidad de las poblaciones hasta la actualidad, siendo un eje importante en las dinámicas socioculturales y económicas que mantienen los sistemas tradicionales de adecuación y ocupación del territorio, desde épocas prehispánicas.

Que, asimismo la Dirección de Paisaje Cultural ha señalado que, con la finalidad de promover la mejor conservación de los valores culturales del paisaje cultural, considerando la configuración actual del medio, se ha propuesto la identificación de cuatro (4) unidades territoriales;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 00014-2026-VMPCIC/MC, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2026, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia, corresponde dar inicio de oficio del procedimiento de declaratoria y delimitación del denominado “Paisaje Cultural del Valle Alto del Utcubamba”, de conformidad con lo indicado en el artículo 16° del



Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural que lo ubica dentro del ámbito de protección previsto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Paisaje Cultural, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 002-2011-MC - Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio del procedimiento de declaratoria del denominado "Paisaje Cultural del Valle Alto del Utcubamba" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con categoría de Paisaje que ha evolucionado orgánicamente fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa y/o religiosa y que ha alcanzado su forma actual por asociación y respuesta a su entorno, sub categoría Paisaje Vivo, ubicado en el departamento de Amazonas, provincias de Chachapoyas, distritos La Jalca y Magdalena y Luya, distritos de Lamud, Luya. Lonya Chico, Santo Tomas y San Juan de Lopecancha, al haber sustentado la Dirección de Paisaje Cultural la existencia de importancia, significado y valores culturales de dicho Paisaje Cultural, que lo ubican dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, en base a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la propuesta técnica de delimitación del denominado "Paisaje Cultural del Valle Alto del Utcubamba" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el departamento de Amazonas, referido en el artículo 1° de la presente Resolución, está conformado por cuatro unidades territoriales: Chuquiaj, Karajia, La Jalca y Revash, se encuentra precisada en los planos PU\_03\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PU\_04\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PU\_05\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PU\_06\_2024\_DPC\_DGPC\_MC y perimétrico: PP\_03\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PP\_04\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PP\_05\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PP\_06\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, comprendiendo un área de ocho mil setecientos cincuenta y nueve y 5515/10000 hectáreas (8,759.5515 Ha), distribuidos de la siguiente manera



<b>Unidad Territorial</b>	<b>Área (Ha)</b>
Chuquiaj	1 518.6468
Karajia	1 491.9739
La Jalca	4 984.4703
Revash	764.4605
<b>Área Total</b>	<b>8 759.5515</b>

**Artículo 3°.- ESTABLECER** como propuesta de sectorización del denominado “Paisaje Cultural del Valle Alto del Utcubamba” como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, los siguientes sectores:

#### Unidad territorial 1: Chuquiaj

- Sector de dinámicas territoriales representativas, espacio donde se concentra una ruta que destaca elementos naturales, culturales, históricos, artístico, y gastronómico que caracterizan este espacio, encontrando el mirador de Vista Hermosa, donde se realizaba los encuentros de los habitantes de Cuemal y Lamud en las fiestas religiosas en la época colonial; además de la vigencia de la danza del Chuquiaj, costumbre ancestral que anuncia el inicio de las lluvias, que beneficiara a los cultivos.

- Sector de dinámicas territoriales complementarias, sector donde se evidencia la intervención humana que han sabido aprovechar las terrazas y cimas alomadas haciendo de este espacio una zona de producción agropecuaria, siendo la agricultura la mayor actividad productiva en el sector. El desarrollo de las actividades productivas, están vinculadas al folklore, al calendario festivo, a la gastronomía local y a la cosmovisión de la población.

#### Unidad territorial 2: Karajia

- Sector de dinámicas territoriales representativas, es un espacio donde se concentra cultura material prehispánica donde se encuentran los sarcófagos de Karajía, ubicado en el extremo norte de la unidad, los sarcófagos también llamados “Purunmachos” forman parte del imaginario colectivo de la población.

- Sector de dinámicas territoriales complementarias, espacio donde se ha desarrollado una agricultura en secano sobre terrazas, donde predomina los cultivos andinos, utilizadas por la población actual, evidenciando una continuidad del uso y manejo de este territorio.

#### Unidad territorial 3: La Jalca



- Sector de dinámicas territoriales representativas, comprende espacios que alberga actividades representativas correspondiente a los Chachapoya e Inca, como sitios arqueológicos, camino Inca y andenería, así como evidencias de manifestación arquitectónica de tipo colonial por la presencia de casonas, iglesias, casa haciendas y fundos. Encontrando la iglesia de la Jalca que albergaba en su estructura un tallado en piedra de "Juan el Osito", el sitio arqueológico Ollape, se evidencia también que las familias continúan con la tradición del arte textil, en el poblado de Quelucas. En las áreas agrícolas, las relaciones comunitarias siguen siendo fuertes, la tradición de la "minga", acompañadas con los bailes y las músicas tradicionales hasta nuestros días, se siguen manteniendo, especialmente en poblado de Nuevo Huacas.
- Sector de dinámicas territoriales complementarias, territorio donde se encuentra una gran extensión de terrazas agrícolas, utilizando técnicas ancestrales donde predomina los cultivos andinos, configurando una belleza paisajística singular.
- Sector de tratamiento especial, donde se emplazan concesiones mineras, que cuentan con un marco de regulación específica.

#### Unidad territorial 4: Revash

- Sector de dinámicas territoriales representativas, se expresa en este espacio construcciones funerarias utilizadas por los Chachapoyas como los mausoleos de Revash, que son sepulcros colectivos que ocupan cuevas naturales o excavadas en la pared rocosa. Además de presentar una arquitectura única como las casas de Muesca, construcción típica local donde la madera se ensamblan con cortes en los extremos que encajan entre sí.
- Sector de dinámicas territoriales complementarias Sector donde se evidencia la actividad agrícola, desarrollado sobre las terrazas de origen prehispánico.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución, propuesta técnica de declaratoria, la propuesta técnica de delimitación, la propuesta de sectorización y los siguientes planos de ubicación y perimétrico que reflejan la propuesta de delimitación: PU\_03\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PU\_04\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PU\_05\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PU\_06\_2024\_DPC\_DGPC\_MC y perimétrico: PP\_03\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PP\_04\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PP\_05\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, PP\_06\_2024\_DPC\_DGPC\_MC, del denominado "Paisaje Cultural del Valle Alto del Utcubamba como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaración iniciado con el artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración y serán considerados en la elaboración de la Ficha Técnica respectiva, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley, ante la Dirección General de Patrimonio Cultural.

## **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**LUIS ENRIQUE CACERES REY**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL